

RESOLUCION N° 21/2004 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 359/2002 por el cual PPG INDUSTRIES ARGENTINA S. A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 9/2004 de la Comisión Arbitral, que rechazara la acción planteada por la citada empresa ante la determinación practicada por la Municipalidad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los requisitos establecidos por las normas que rigen la materia para el tratamiento del recurso en cuestión.

Que la firma en sus agravios manifiesta, entre otras cuestiones, que el criterio fijado por la Comisión Arbitral en la Resolución cuestionada confirma la ilegítima determinación de oficio que impugnara, la cual tiene su origen en una aplicación errónea, incorrecta e irrazonable de las disposiciones del Convenio Multilateral, a causa de lo cual el Municipio de General San Martín pretende apropiarse indebidamente de parte de la base imponible atribuible al Municipio de Pilar.

Que, agrega, el Convenio Multilateral en ninguna parte establece una “mecánica inequívoca” para supuestos como el analizado, y en particular su artículo 35 no determina que la distribución entre las Municipalidades que cuenten con locales habilitados se hará con arreglo a las disposiciones previstas en el Convenio Multilateral, sino que, por el contrario, dicha distribución no se rige por las normas del mismo. En tal sentido, alega, surgiría la necesidad de crear un criterio ad hoc, debido a que el criterio general no puede aplicarse.

Que, en su opinión, el criterio aplicable al caso consiste en distribuir la base imponible provincial entre todos los Municipios en los que desarrolle actividad, con o sin local habilitado, acorde al artículo 2°, para que luego, los Municipios con local habilitado acrezcan en proporción a sus ingresos brutos sobre la porción de ingresos brutos atribuibles al resto de los Municipios.

Que analizados por esta Comisión Plenaria los argumentos que expone el contribuyente como así también los fundamentos y consideraciones del Fisco determinante, se observa que la controversia está centrada en el criterio aplicado por la Municipalidad de General San Martín para distribuir la base imponible entre los Municipios donde existe local habilitado.

Que corresponde desechar el mecanismo de distribución que propone el contribuyente, toda vez que el mismo no se ajusta a los antecedentes normativos y a la jurisprudencia administrativa sentada por los Organismos del Convenio Multilateral.

Que resulta aplicable al caso el artículo 35 del Convenio Multilateral, toda vez que la percepción de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por parte del Municipio de General San Martín requiere la existencia de local habilitado, y de acuerdo a lo que establece el tercer párrafo del artículo señalado, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el 100% del monto imponible atribuible al Fisco Provincial.

Que el criterio utilizado en la determinación cuestionada recepta esta normativa, imputando proporcionalmente la base imponible al Municipio de General San Martín al adoptar para la distribución los parámetros representativos de su actividad, es decir, los gastos e ingresos registrados en dicha jurisdicción, de modo que se respeta el principio rector que consagra la norma, esto es, afectar el total de la base imponible correspondiente a la Provincia de Buenos Aires entre los Municipios con local habilitado, determinando el coeficiente mediante el mecanismo previsto por el artículo 2° del Convenio Multilateral que constituye un medio válido para establecer las proporciones que este caso requiere.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la empresa PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.A. contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 9/2004, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. JUAN CARLOS VILLOIS - PRESIDENTE